**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0826 DE 2016**
**( 02 DIC 2016 )**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2820 de 2010, Acuerdo CD 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Acuerdo CD No. 024 del 11 de marzo de 2010, Resolución 0100 No. 0150-0896 de 2011, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades consistente en el "MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS Y SUS MEZCLAS COMO COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", solicitada por la señora Gloria Herminia Cano Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.532.220 en calidad de Representante Legal de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., identificada con el NIT. No. 800.100.280-7, y domicilio en la calle 94 No. 8B-274 municipio de Candelaria; actividades a desarrollar en las instalaciones localizadas en la calle 94 No. 8B-274, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.



**PARAGRAFO PRIMERO:** Considerando que las actividades autorizadas en la Resolución SGA No. 0296 del 21 de diciembre de 2001, mediante la cual la Corporación impuso un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Combustibles Juanchito Ltda., (hoy Combustibles Juanchito S.A.S.), para el almacenamiento y distribución de aceites usados y otro tipo de combustibles, así como el manejo de residuos sólidos y aceitosos, se desarrollarán de manera integrada con las actividades objeto de licenciamiento ambiental, en las nuevas instalaciones ubicadas en la calle 94 No. 8B-274 del corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, se deje sin efectos la Resolución SGA No. 0296 del 21 de diciembre de 2001, por pérdida de fuerza ejecutoria acorde con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental, consisten en el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 470,400 galones/mes, de residuos de hidrocarburos, así.

a. Aceites lubricantes usados tipo vehicular e industrial.
b. Hidrocarburos contaminados como: ACPM, Naftas, kerosenos, aceites de ciclo)
c. Crudos residuales (son aquellos cuyas especificaciones están fuera de norma, con residuos y agua en emulsión y/o libre).
d. Aceites de piscinas (Llamadas comúnmente como borras de hidrocarburos).
e. Aceites Residuales Marinos (Buques y Motonaves) previo tratamiento primario (separación de aguas y lodos).
f. Aceites Lubricantes usado livianos o ligeros grado API mayor a 31.1
g. Aceites residuales medianos grado API entre 29.9 y 22
h. Aceites residuales pesados grado API iguales o inferiores a 10

| | | |
|---|---|---|
| SUBTOTAL | 375.400 | |

**PLANTA 1: ÁREA DE TANQUES EXISTENTES, DENOMINADA PLANTA 1**
Se autoriza el Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 95, 000 galones / mes, de residuos de hidrocarburos en el área de tanques existentes, denominada planta 1.

Capacidad Instalada tanques existentes:

| No Tanque | Capacidad en galones | Residuos almacenar |
|---|---|---|
| TK-02 | 13000 | Aceites Lubricantes usado livianos o ligeros grado API mayor a 31.1 |
| TK -03 | 14000 | Aceite Lubricante Usado o ligeros grado API mayor a 31.1 |
| TK-04 | 68000 | Aceite lubricante usado mediados grados API entre 29.9 a 22 |
| | 95000 | |

**PLANTA 2: ÁREA DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA**
Se autoriza el Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 375,400 galones / mes, de residuos de hidrocarburos en el área de ampliación de la planta, denominada planta 2.

| No Tanque | Capacidad en galones | Residuos almacenar |
|---|---|---|
| TK4 | 28000 | Mezclas de aceites minerales |
| TK5 | 28000 | Residuos provenientes de procesos de desmetalización de aceites residuales |
| TK6 | 159700 | Aceites residuales medianos grado API entre 29.9 y 22 |
| TK7 | 159700 | Aceites residuales pesados grado API iguales o inferiores a 10. |



**RESIDUOS PELIGROSOS A GESTIONAR**
Se autoriza almacenar, tratar y aprovechar las siguientes corrientes de residuos peligrosos de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Titulo 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

| CORRIENTE Y | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| Y6 | Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos (residuos de solventes). |
| Y8, A3020 | Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados<br>a. Aceites lubricantes usados tipo vehicular e industrial.<br>b. Hidrocarburos contaminados como: ACPM, Naftas, kerosenos, aceites de ciclo)<br>c. Crudos residuales (son aquellos cuyas especificaciones están fuera de norma, con residuos y agua en emulsión y/o libre).<br>d. Aceites de piscinas (Llamadas comúnmente como borras de hidrocarburos).<br>e. Aceites Residuales Marinos (Buques y Motonaves) previo tratamiento primario (separación de aguas y lodos).<br>f. Aceites Lubricantes usado livianos o ligeros grado API mayor a 31.1<br>g. Aceites residuales medianos grado API entre 29.9 y 22<br>h. Aceites residuales pesados grado API iguales o inferiores a 10. |
| Y9, A4060 | Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (El aceite de desecho resultante de los depósitos en el fondo de los tanques de almacenamiento de combustible virgen, de la limpieza de derrames de combustible virgen y otros desechos de aceite que no hayan sido utilizados, residuos de sentinas, aguas contaminadas con hidrocarburos, lodos contaminados con hidrocarburos) |
| A4130 | Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III. (Envases plásticos, tambores metálicos y plásticos vacíos, entre otros) |

| | |
|---|---|
| Y18 | Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales (Residuos sólidos impregnados de aceites y grasas, waipes, aserrín, papel, cartón, filtros de aceite y aire, otros). |
| A1160 | Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados |
| Y29 | Mercurio, compuestos de mercurio (lámparas de mercurio). |

Nota: Características de peligrosidad: Inflamable (Toxico).

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede por vía gubernativa recurso alguno.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS** 02 DIC 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**
Director General

*Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo - Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora de Jurídica*
*Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*
*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*
*Marco Antonio Suarez Gutiérrez - Asesor Dirección General*